



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 121, correspondiente al día 1 de Mayo de 1939, publica la siguiente disposición:

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO de 29 de Abril de 1939 sobre devolución a sus propietarios de la maquinaria requisada.

Ordenada la desmovilización de las industrias civiles y reducida la producción en los establecimientos militares dedicados a la fabricación de material de guerra, procede devolver a sus legítimos dueños, la maquinaria de talleres requisada y desplazada con ocasión de la movilización de guerra.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Defensa Nacional y de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Jefes de Fabricación y, en su caso los Directores de Establecimientos Militares, oficiarán a los propietarios de máquinas requisadas, que se encuentren en talleres, bajo su jurisdicción, anunciándoles la devolución de las mismas e invitándoles a que designen el lugar de origen donde deseen recibir las, y a que nombren un representante para formalizar la entrega.

Artículo segundo. El representante de los propietarios y el designado por el establecimiento militar o civil usuario de la maquinaria, procederán al reconocimiento de ésta, y partiendo de la base de que deberá ser devuelta completa con sus accesorios y en estado de conservación y funcionamiento no inferior a aquel en que fué recibida, concretarán en acta, por triplicado, las circunstancias que concurren en la entrega, diferencias entre el estado inicial y actual y el inventario correspondiente.

Si con objeto de no demorar la entrega de una máquina que no se encuentre en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, el propietario prefiere y decide hacerse cargo de la misma en su estado actual para efectuar por su cuenta las reparaciones necesarias, éstas, así como las disminuciones experimentadas en el inventario, serán justi-

preciadas, de común acuerdo, anotando especificación y valoración en el acta.

Artículo tercero. Si no se llegase a un acuerdo en relación con los extremos que han de consignarse en el acta, se constituirá una Comisión formada por dichos representantes y presidida por el Director del establecimiento militar de que se trate, o por el Jefe de Fabricación correspondiente a la zona en que se encuentre establecido el taller civil que, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá en definitiva, haciendo constar en el acta dicha decisión, con inclusión de los datos a que antes ha hecho referencia.

Artículo cuarto. Contra los acuerdos de la Comisión mencionada en el artículo tercero, que es ejecutivo a los efectos de evitar todos los trastornos que pudieran significar los retrasos en llevarlos a la práctica podrán alzarse los que se estimen perjudicados, ante una Comisión que, bajo la presidencia de un representante nombrado por el Gobierno, a propuesta de la Vicepresidencia, estará constituida por un representante del Ministerio de Defensa Nacional y otro del de Industria y Comercio. Los acuerdos de esta Comisión Superior serán inapelables.

Artículo quinto. Los tres ejemplares del acta a que se ha hecho anterior referencia, quedarán, respectivamente, en poder del propietario, del usuario y de la Jefatura de Fabricación de la Zona. Los propietarios de las fábricas civiles, abonarán a los de las máquinas que hayan usufructuado, las cantidades que se deducen de las valoraciones o importes de reparaciones mencionadas en el artículo segundo, a las que deberá añadirse, en concepto de amortización y uso, el diez por ciento anual del valor de la maquinaria. Los establecimientos militares se limitarán a tomar nota de las valoraciones deducidas exclusivamente del párrafo segundo, a reserva de las decisiones que sobre el particular pueda adoptar el Estado.

Artículo sexto. Concretadas todas las devoluciones a que se refiere este Decreto, las Jefaturas de Fabricación elevarán a conocimiento de los Ministros de Defensa Nacional e Industria y Comercio relaciones detalladas y convenientemente agrupadas de las valoraciones que se deducen del último párrafo del artículo anterior, correspondientes a la

maquinaria usufructuada por los establecimientos militares en las zonas de su jurisdicción y que ahora se devuelven.

Artículo séptimo. Cumplidas las formalidades a que se refieren los puntos anteriores al quedar redactadas las actas que en ellos se mencionan, por las Jefaturas de Fabricación o por los establecimientos militares, en su caso, se interesará de la Autoridad militar el transporte de la maquinaria al lugar de origen indicado por el propietario, y se tomarán las disposiciones convenientes para que la devolución quede realizada en el menor plazo y en las mejores condiciones posibles.

Artículo octavo. La Jefatura de Fabricación Militar adoptará las disposiciones convenientes para que quede perfectamente inventariada y hecha la estadística de toda la maquinaria que ha sido necesario trasladar de emplazamiento para atender a la fabricación militar de guerra, indicando fechas de recepción y devolución, datos de producción e incidencias importantes ocurridas a la citada maquinaria durante el período de movilización, con objeto de poder proveer, en caso de futura movilización, y de tomar las disposiciones convenientes al objeto de garantizar su más eficiente utilización en dicho caso. Copias de estas estadísticas serán remitidas al Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo noveno. Por los Ministerios de Defensa Nacional y de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos a 29 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO. — El Vicepresidente del Gobierno, FRANCISCO GOMEZ JORDANA Y SOUSA.

1524

Gobierno Civil

Jefatura de Industria

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentarias de Pesas, Medidas y aparatos de

pesar y medir tenga lugar en Hervás los días 10 y 11 del corriente mes de Mayo, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presentes los industriales la obligación de presentar el surtido de Pesas, Medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 19 de Enero del próximo pasado año de 1938, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 24 del mismo mes y año, las cuales afectan a mencionada Autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 5 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1553

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 110

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glos-peda en el término municipal de Cáceres, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Diciembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1563

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día doce de Mayo, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los expes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	217 39	109 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	245'25
2.º	217 39	109 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	245'25
3.º	217 39	131 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	294'75
4.º	217 39	111 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	249'75
5.º	217 39	122 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	274'50
6.º	217 39	110 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	247'50
7.º	217 39	116 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	261
8.º	217 39	102 metros tejidos algodón rayados, a 2 pesetas metro	229'50
9.º	217 39	105 metros de tejidos de algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	236'25
10	217 39	119 metros tejidos algodón rayado, a 2'25 pesetas metro	267'75
11	217 39	106 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	238'50
12	217 39	64 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	144
13	217 39	54 metros tejidos algodón teñidos, a 2'25 pesetas metro	121'50
14	217 39	54 metros tejidos algodón teñidos, a 2'25 pesetas metro	121'50
15	217 39	56 metros tejidos algodón teñidos, a 2'25 pesetas metro	126
16	217 39	95 metros tejidos algodón teñidos, a 2'25 pesetas metro	213'75
17	217 39	55 metros de tejidos algodón lienzo, a 2 pesetas metro	110
18	217 39	55 metros tejidos algodón lienzo, a 2 ptas. metro	110
19	217 39	55 metros de tejidos algodón lienzo, a 2 pesetas metro	110
20	217 39	55 metros de tejidos algodón lienzo, a 2 pesetas metro	110
21	217 39	85'500 metros tejidos algodón lienzo, a 2 pesetas metro	165
22	217 39	50 metros de tejidos algodón lienzo, a 2 pesetas metro	100
23	217 39	50 metros de tejidos de algodón lienzo, a 2 pesetas metro	100
24	217 39	83 metros tejidos teñidos azul, a 2'25 pesetas metro	186'75
25	217 39	77 metros tejidos teñidos negro, a 2'25 pesetas metro	173'25
26	217 39	70 metros tejidos teñidos negro, a 2'25 pesetas metro	157'50
27	217 39	58 metros de tejidos teñidos negro, a 2'25 pesetas metro	130'50
28	217 39	53 metros de tejidos teñidos negro, a 2'25 pesetas metro	119'25
29	217 39	54 metros de tejidos teñidos negro, a 2'25 pesetas metro	121'50
30	127 39	78 madejas de algodón para tejer, a 0'70 una	54'60

Número de los lotes	Número de los expes.	MERCANCIAS	Pesetas
31	127 39	60 madejas de algodón para tejer, a 1'40 pesetas una (dobles)	84
32	127 39	40 madejas de algodón para tejer, a 1'40 pesetas una (dobles)	56
33	127 39	80 madejas de algodón para tejer, a 0'70 una	56
34	127 39	79 madejas de algodón para tejer, a 0'70 una	55'30
35	127 39	78 madejas de algodón para tejer, a 0'70 una	54'50
36	127 39	100 ovillos de cáñamo, a 0'40 uno	40
37	127 39	100 ovillos de cáñamo, a 0'40 uno	40
38	127 39	100 ovillos de cáñamo, a 0'40 uno	40
39	127 39	100 ovillos de cáñamo, a 0'40 uno	40
40	127 39	82 ovillos de cáñamo, a 0'40 uno	32
41	127 39	100 carretes hilo para coser, a 1 peseta uno	100
42	127 39	100 carretes hilo para coser, a 1 peseta uno	100
43	127 39	100 carretes hilo para coser, a 1 peseta uno	100
44	127 39	100 carretes hilo para coser, a 1 peseta uno	100
45	127 39	62 carretes hilo para coser, a 1 peseta uno	62

Se advierte a los licitadores:

1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.

3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.

4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.

5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

Cáceres, 4 de Mayo de 1939: Año de la Victoria. — El Delegado de Hacienda, P. S., Arturo Matos.

(99'20 pstas.)

1540

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Abril actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por siete Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Abril actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan de sesenta decágramos, o sea una media libra	0 37
Idem de cebada de tres kilogramos	1 37
Idem de paja de seis idem.	0 47

Idem el litro de aceite	2 38
Idem el idem de petróleo	1 52
Idem el kilogramo de carbón	0 21
Idem el idem de leña	0 08

Cáceres, 29 de Abril de 1939.
III Año Triunfal. — El Presidente, Víctor García Calbello. — El Secretario interino, Faustino Artero Ortega.

1541

Junta Provincial de Abastos

COMISIÓN PROVINCIAL DEL CURTIDO

Los industriales interesados en la adquisición de hilo de lino para zapaterías pueden solicitarlo, en instancias que elevarán a esta Comisión Provincial, bien entendido que no deben hacerlo aquéllos cuyas existencias actuales basten para sus necesidades de un mes, ni deberán las solicitudes referirse a cifras superiores a las necesidades de cada industria en ese lapso de tiempo.

A dichas instancias se dará el curso reglamentario si se ajustan a las condiciones indicadas.

Cáceres, 6 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente de la Comisión, Tomás Martín Gil.

1572

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

Cantidades ingresadas por las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente, en la cuenta corriente del Banco de España, durante el mes de Marzo de 1939.

	Tikets		Díasin postre		Reintegros	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abadía
Abertura
Acebo
Acehuche
Aceituna
Ahigal	625	..	159	..	45	..
Albalá	35	..	168	30	90	..
Alcántara
Alcollarín	40	..	33	54
Alcuéscar	160	..	77	95
Aldeacentenera	260	..	137	19	60	..
Aldea del Cano
Aldea de Trujillo	165	..	33	35	45	..
Aldeanueva de la Vera	510	..	133	30
Aldeanueva del Camino	970	..	99
Aldeanueva del Jerte	35	..	30	82
Alía	525	80	..
Aliseda	720	..	257	84	90	..
Almaraz	1.095	..	126	40	120	..
Almoharín	120	..	34	20	105	..
Arco	9	46
Arroyo de la Luz	2.093	..	538	05	216	..
Arroyomolinos de la Vera	15	..	34	20
Arroyomolinos de Montánchez ..	155	..	203	50
Baños	580	..	119	80	60	..
Barrado
Belvis de Monroy	200	..	59
Benquerencia
Berzocana	155	..	28	85
Berrocalejo	30	35	91	80
Bohonal de Ibor	114	..	101
Botija	75	..	51	55
Brozas	600	..	279
Cabañas del Castillo
Cabezabellosa	205	..	68	..	270	..
Cabezuela del Valle	230
Cabrero	25	..	13	45
Cáceres	43.921	50	3.390	95	22.311	..
Cachorrilla
Cadalso
Calzadilla	160	..	50	75
Caminomorisco	127	50	63	45	45	..
Campillo de Deleitosa	15	..	14	85
Campo (El)
Cañamero	620	..	62	75	30	..
Cañaveral	780	..	139	42	135	..
Carbajo	35	..	34
Carcaboso	120	..	25	10
Carrascalejo
Casar de Cáceres	795	..	317	40	120	..
Casar de Palomero
Casares de las Hurdes	44	25	7
Casas de Don Antonio	215	..	23	85
Casas de Don Gómez	40	..	38	80
Casas del Castañar	170	..	30	40
Casas del Monte	145	..	39	95
Casas de Millán	530	..	145	45	510	..
Casas de Miravete
Casas de San Bernardo
Casatejada	1.090	..	140	65
Casillas de Coria	150	..	36	35	40	50
Castañar de Ibor	175	..	44	40	60	..
Ceclavín	638	..	126	40	195	..
Cedillo	105	..	179	75
Cerezo	17	90	20	80
Cilleros	650	..	159	55
Collado	15	..	13	51
C. de la Sierra	70	..	14	19
Coria	1.300	..	266	10	15	..
Cuacos
Cumbre (La)	450
Deleitosa
Descargamaría	45	..	53	37
Eljas	283	..	111
Escorial	55	..	93
Estorninos	15	..	8	50
Fresnedoso de Ibor	5	..	12
Galisteo	180	..	68	17
Garciaz	115	..	76
Garganta (La)	282	65	96	85	47	50
Garganta la Olla
Gargantilla	352	20	70	27	30	..
Gargüera
Garvín
Garrovillas	1.500	..	330	70
Gata	570	..	178	..	21	..
Gordo (El)	80	..	77	45
Granadilla	30	..	43	35
Granja (La)	145	..	27	80
Grimaldo	30	..	6	65
Guadalupe	1.220	990	..
Guijo de Coria	49	25	76	60
Guijo de Galisteo	90	..	37	15
Guijo de Granadilla	130	..	53	80
Guijo de Santa Bárbara	60	..	62
Herguijuela
Hernán Pérez	75	..	29	20
Hervás	4.090	15	225	05
Herrera de Alcántara	100	..	78	80
Herreruela	265	..	27	70	40	..
Higuera	8	40
Hinojal
Holguera	231	..	40	84
Hoyos	410	..	114	25
Huétaga
Ibahernando	175	60	101	75	30	..
Jaraicejo	55	..	62	70
Jaraiz	2.670	..	252	20	105	..
Jatandilla	285	..	137	60
Jarilla
Jerte	130	..	96	35
Ladrillar	60	..	31	30
Logrosán	1.615	..	197	94	162	..
Losar de la Vera	675	..	85	10	240	..
Madrigal de la Vera	205	..	92	80
Madrigalejo	580	510	..
Madroñera
Majadas
Malpartida de Cáceres	1.735	..	158	71
Malpartida de Plasencia
Marchagaz	35	..	12	05
Mata de Alcántara
Membrío	260	..	79	20	252	..
Mesas de Ibor	25	..	26	60
Miajadas	1.095	..	717	05	1.147	..
Millanes	45	..	21	30
Mirabel	350	..	35	05
Mohedas	65	..	30	50	225	..
Monroy	500	..	44	..	30	..
Montánchez
Montehermoso	660	28	..
Moraleja	835	525	..
Morcillo
Navaconcejo	127	..	90	90	105	..
Navalmoral de la Mata	4.295	..	472	30	490	..
Navalvillar de Ibor
Navas del Madroño	880	..	110
Navezuelas	65	..	55	55
Nuñomoral	20	..	7	90
Oliva de Plasencia	50	..	42	50
Palomero	105
Pasarón	370	..	81	15
Pedroso de Acim	160	..	388	55	150	..
Peraleda de la Mata	240	58	90	..
Peraleda de San Román	405	..	98	70	90	..
Perales del Puerto	255	..	65	40
Pescueza	50	..	21	50
Pesga (La)
Piedras Albas	155	..	48	75
Pinofranqueado	60	..	20	50	90	..
Piornal	165	..	62	..	75	..
Plasencia	19.890	..	1.039	85	1.186	..
Plasenzuela	130	..	39	06
Portaje	421	25	85
Portezuelo	105	..	32	70	31	50
Pozuelo de Zarzón	230	..	43	58	125	..
Puerto de Santa Cruz
Rebollar	40	..	6
Riobosco	252	40	73	..	36	..
Robledillo de Gata	5	..	18	75
Robledillo de la Vera	35	..	25
Robledillo de Trujillo	100	..	29	88
Robledollano
Romangordo	165	..	77	75
Ruanes	30	..	32	90
Salorino	1.435	..	38	70	1.575	..
Salvatierra de Santiago	145	..	26	20
San Martín de Trevejo	225	..	97	40	105	..
Santa Ana
Santa Cruz de la Sierra	90	..	32	20
Santa Cruz de Paniagua
Santa Marta de Magasca	55	..	13	20	15	..
Santiago de Carbajo	760	..	208	60	30	..
Santiago del Campo	120
Santibáñez el Alto	230	..	80	85

	Tikets		Reintegros
	Pesetas	Cts.	
Santibáñez el Bajo	150	44 48	..
Saucedilla
Segura de Toro	112 10	23 45	..
Serradilla	1.800	180 35	45
Serrejón
Sierra de Fuentes
Talaván	355	79 51	30
Talavera la Vieja	85	117 40	..
Talaveruela
Talayuela	230	41 60	..
Tejeda de Tiétar	265	83 50	..
Toril	5 85	..
Tornavacas	61	80 20	..
Torno (El)	130	40 40	..
Torviscoso	20
Torreolla de los Angeles	50	31 75	..
Torreolla de la Tiesa	515	69 60	195
Torre de Don Miguel	365	110 70	..
Torre de Santa María	125	43 40	..
Torrejonoillo	1 055	258 27	..
Torrejón el Rubio	430	98 70	315
Torremenga	20	21 45	..
Torremocha	160	120	435
Torreorgaz	390	79 75	150
Torrequemada	165	64 20	..
Trujillo	680	862	1.140
Valdastillas	25	9 70	..
Valdecañas de Tajo	5	9 25	..
Valdefuentes	609	106 45	60
Valdehúncar
Valdelacasa de Tajo
Valdemorales	80	15 40	..
Valdeobispo	414 30	48 90	..
Valencia de Alcántara	4.190	689 90	1.155
Valverde de la Vera	110	37 70	30
Valverde del Fresno
Viandar de la Vera	30	34 60	..
Villa del Campo	45	60	..
Villa del Rey
Villamesías	15	53 80	18
Villamiel	120	100	..
Villanueva de la Sierra	340
Villanueva de la Vera
Villar del Pedroso	150	..	1.890
Villar de Plasencia	750	108 55	52 50
Villasbuenas de Gata	40	23 70	195
Zarza de Granadilla
Zarza de Montánchez	220	70	..
Zarza la Mayor	525	385 01	60
Zorita
Totales	135.538 80	20.479 89	38.989

Cáceres, 1.º de Abril de 1939. III Año Triunfal. — El Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.

1331

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidar, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se dirán, los cuales fueron hurtados en la noche del 28 al 29 de Abril próximo pasado en la dehesa del Carrascal, de este término municipal, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima pertenencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que por el delito de hurto de caballerías, sigo en este Juzgado con el número 18 del corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara a 3 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — Adolfo Muñoz. — El Secretario, Antonio Avila.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Lucio Cava Ortiz, vecino de esta villa

Un mulo castrado, de 12 años, de 1'31 metros de alzada, con la marca o hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola, letra P, número 13 en la nalga derecha, lunares blancos en ambos costillares y rozadura grande en el espinazo.

Otro mulo de 16 años, de 1'36 metros de alzada, del mismo pelo, marcado con una O, o un 0 en la nalga derecha además del hierro del Fénix Agrícola, letra P, número 13 en la propia nalga, tiene raya cruzada y corrida, bozal blanco y lunares blancos en el costillar izquierdo.

De la propiedad de Gregorio Bernal de la Concepción, c. p. Monsiño, de igual vecindad

Yegua, capa colorada clara, con cabos negros y estrella blanca o lucera, herrada de las cuatro patas, altura la talla, herida reciente en el corbejón de la pata izquierda, hierro a fuego en forma parecida a una llave en el casco de la mano izquierda, como señal de haber sido cruzada con un garañón.

1551

Alcaldías

CÁCERES

Extracto de los acuerdos tomados por el pleno del Excmo. Ayuntamiento desde su sesión de constitución al 31 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de los preceptos legales vigentes.

(Conclusión)

Sesión en segunda convocatoria el 30 Diciembre 1938. III Año Triunfal

Preside el señor Alcalde accidental por delegación del propietario, señor Durán García Pelayo y asisten los señores Villarreal Dato y Sánchez Manzano, aprobándose el acta de la anterior y las cuentas de obras municipales, ejecutadas por administración en la pasada semana, que importan 6.129'25 pesetas, quedándose enterados de haberlo sido la de la Comisión administradora de la décima de las contribuciones con una suma de 4.274 pesetas, aprobándose otras cuentas por distintos conceptos.

Se acordó, por ser esta la última sesión de este ejercicio, reservarse el derecho de aprobar en la próxima las cuentas que afecten a gastos de este año.

Se queda enterados de las Leyes de 15 y 16 del actual, anulando la de las Cortes Constituyentes de 26 de Noviembre de 1931, considerándolo culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, restituyéndole de todo derecho como ciudadano español, y derogando la de 30 de Enero de 1932 sobre Cementerios municipales y la orden aclaratoria de la primera; de otra recordando a los Ayuntamientos el cumplimiento con sus obreros de no serlo de peor condición que los profesionales u otros oficios análogos, acordándose darle cumplimiento y que sobre el Cementerio informe el señor Capellán Administrador del mismo.

Se queda enterados de la Circular del Gobierno civil sobre formalización de presupuestos y Ordenanzas y con referencia a la exacción de impuestos y arbitrios, en las operaciones de compra venta de trigo según el Reglamento del Servicio Nacional y lo establecido por el Estatuto Municipal.

Se autoriza a la Eléctrica de Cáceres para la apertura de zanjas y colocación de cables subterráneos desde el Parque de Calvo Sotelo a la Plaza del General Mola, en las condiciones señaladas; se permite a don Jacinto Nieto la colocación de toldos en las fachadas de las casas números 35-37 y 39 de la Plaza del General Mola, según condiciones, y se concede licencia para obras a don Manuel Bejarano en el número 5 de la calle del Castillo.

Se desestima la petición de doña Trinidad Rodríguez de venta de terreno en la parte trasera de la casa número 3 de la calle San Roque o se le autorizase para destinarlo a la cria de aves.

Se acordó someter al Pleno del Ayuntamiento el expediente de cesión del solar solicitado por Antonio Lebrón a favor de Sinfoniana Gilber, sobre el solar y casa en Fuente Concejo.

Se queda enterada y reconocida al telegrama y oficio del Servicio Nacional de Turismo, expresando su

reconocimiento por las atenciones con los turistas que visitan Cáceres.

Conforme interesa el señor Administrador de Propiedades y Contribuciones, se acuerda abonar el reintegro del padrón de urbana de 1939 que se satisfará de Imprevistos.

Se acuerda esperar a las disposiciones que han de dictarse por el Gobierno, con carácter general, para compensar los servicios extraordinarios prestados por la Guardia municipal según interesa el Ingeniero Jefe.

Se señaló como derechos pasivos a Regina Bello, viuda del cabo de la Guardia municipal, Joaquín Moya, 500 pesetas anuales a partir del próximo ejercicio de 1939.

Es desestimada la instancia del Guardia municipal, Vidal Polo, que suplicaba le fueran concedidos derechos por cargos desempeñados en otros Ayuntamientos.

A la Comisión de Régimen Interior pasa la instancia de los Inspectores municipales Veterinarios sobre corrida de escalas.

Se concede la perpetuidad del nicho número 571 a doña Elisa Santalucía y doña Petra Soto, y el número 1879 a doña Rosa de Lima.

Se designa al Concejal don Gabino Muriel para la instrucción de diligencias en esclarecimiento de lo que aparezca sobre terrenos de doña María Juana Iglesias, incluidos en el Campo de Aviación.

A las Organizaciones Juveniles, encargada de la suscripción para la Fiesta de Reyes y del capítulo de Imprevistos, se acuerda entregar 1.000 pesetas.

Cáceres, 12 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Secretario, Florencio Quirós.

Sesión de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento. — 15 de Febrero de 1939. III Año Triunfal

Fueron aprobados los anteriores extractos de los acuerdos de las sesiones del Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Comisión, acordando sean remitidos al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Secretario, Florencio Quirós. Decreto. — Cúmplase el anterior acuerdo.

Cáceres, 17 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Narciso Maderal Vaquero.

1026

MOHEDAS

Apéndice al amillaramiento

Formado por la Junta pericial y Ayuntamiento el documento expresado que ha de servir de base para la contribución territorial del año 1940, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Mohedas a 28 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Adrián Hernández.

1479

También se encuentran expuestos al público los Apéndices al amillaramiento para 1939 y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Gargantilla, quince días.	1493
San Martín de Trevejo, quince días.	1498
Plasencia, quince días.	1501
Eljas, quince días.	1509
Caminomorisco, quince días.	1529